



ACTA NÚMERO 85/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día de hoy veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **JUEVES VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS TRECE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



Secretaria General de Acuerdos habilitada por favor verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 2 Juicios de Inconformidad cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor manifestarlo, en votación económica, levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Buenas tardes, magistrado presidente, magistrada procedo a exponer la resolución del expediente con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización Magistrado presidente y Magistradas, procedo a dar lectura al proyecto de sentencia relativo al expediente TEEC/JIN/JIM/1/2024, oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión, el cual fue interpuesto por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal de Campeche, quien alega que en las casillas 128 Básica y 135 Contigua 1, pertenecientes a la elección de la Junta Municipal de Tixmucuy, Campeche, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 748, fracción V, concretamente por que la votación fue recibida por funcionarios que fueron sustituidos sin causa justificada y



por personas no pertenecientes a la Lista Nominal de las secciones señaladas.

En el proyecto se propone declarar infundado dicho agravio, dado que si bien las ciudadanas y ciudadanos impugnados no fueron insaculados, ni capacitados por la autoridad administrativa electoral local para desempeñarse el día de la jornada electoral como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, también lo es que, cuando no se presentan los ciudadanos que fueron designados por el Consejo Distrital o Municipal para recibir la votación se faculta al presidente, así como alguno de los funcionarios de casilla asistentes, para que realicen las habilitaciones necesarias de entre los electores que se encuentren presentes y formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, mismos que tendrán que contar con credencial para votar y pertenecer a la sección electoral, supuesto que aconteció en el presente caso, toda vez que si bien es cierto ninguna de las personas impugnadas fueron seleccionados y capacitados por la autoridad administrativa, todos ellos pertenecen a la sección electoral en la cual se desempeñaron como funcionario, lo cual los convierte de conformidad con la normativa electoral, en las personas legalmente autorizadas para la recepción del voto.

Ahora bien, la actora manifiesta la existencia de la diferencia entre el primer y segundo lugar el cual se encuentra por debajo del punto porcentual, aún y cuando ya se había realizado el recuento en sede administrativa durante la sesión de computo municipal de la elección de Junta Municipal, por lo que solicitó el recuento ante esta sede jurisdiccional.

Es oportuno manifestar que tal planteamiento, fue previamente estudiado mediante el acuerdo plenario de fecha 31 de julio recaído en el presente expediente, en el que resultó ser improcedente dicha pretensión, ya que la actora pasó por alto que en sede jurisdiccional solo procederá el recuento de votos cuando exista una diferencia de votos igual o menor al uno por ciento entre las candidaturas que ocupen el primero y segundo lugar en la elección, y el consejo



respectivo haya omitido o negado desahogarlo en la sesión correspondiente sin causa justificada; o cuando de haberse realizado el recuento total en sede administrativa, se aleguen errores o violaciones a las reglas establecidas para los recuentos parciales o totales de votos, supuestos legales que no acontecieron en el presente asunto.

Finalmente señala que procede la causal de nulidad prevista en la fracción XI, del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pues a su consideración las causales analizadas, tienen una naturaleza trascendental que por su gravedad impactan en el resultado de la elección.

A consideración de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicho agravio deviene infundado, en razón de que la causal genérica invocada para la nulidad de la votación recibida, que hace valer la actora, no se actualiza, porque es necesario que existan irregularidades graves plenamente acreditadas y que no sean reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y que sean determinantes para el resultado de la votación, lo que en el caso no ocurre, pues de la demanda se desprenden simples señalamientos genéricos, subjetivos y dogmáticos, de los que no es posible analizar hechos, ni medios de prueba a fin de arribar a un pronunciamiento de esa especie.

Por todo lo expuesto en el proyecto se propone confirmar la declaración de validez de la planilla postulada por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" en la elección de la Junta Municipal de Tixmucuy, Campeche.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias.



Señoras magistradas están a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mi consulta.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/1/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan infundados los agravios expuestos por Gloria Vilmary Pérez Escobar, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Campeche, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.



SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la planilla postulada por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en la elección de la Junta Municipal de Tixmucuy, Campeche, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio de inconformidad, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo. Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 proyecto cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc (LEE LA CUENTA).

Buenas tardes magistradas, magistrado presidente.



Con su autorización procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio de inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/JM/2/2024 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos.

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Víctor Hugo Zubieta Delgado, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, hace valer, en esencia, los siguientes agravios:

a. Le causa agravio la indebida actuación de los miembros del Consejo Municipal al invalidar votos notoriamente válidos para el partido político Movimiento Ciudadano y reconocer como válidos votos que claramente eran nulos a favor del partido político Morena.

Para ello, solicitó al pleno del Tribunal Electoral que realice una nueva valoración de los votos nulos y reservados a fin de dotar de certeza los resultados electorales de la junta Municipal de Pich.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el artículo 679 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche no prevé como causa de un recuento de votos en sede jurisdiccional, el hecho de que los votos nulos superen la diferencia entre el primer y segundo lugar de los contendientes de la elección o, en su caso, para una nueva valoración de los votos nulos o reservados por parte del Consejo Electoral Municipal; por ello, resulta inconcuso que no se surten los extremos necesarios para la apertura de paquetes y el recuento de los votos en ellos contenidos.

Por ello, lo improcedente de la petición realizada por el promovente para requerir los votos nulos y realizar un nuevo análisis de los mismos.

Por otra parte, en el mismo agravio el promovente alega que del acta circunstanciada correspondiente al cómputo de la junta Municipal de Pich, ni del desarrollo de la sesión se advirtieron cuáles fueron los



criterios aplicables para determinar sobre la clasificación de los votos nulos, ya que la presidencia del Consejo Municipal no dio ninguna explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos.

Sin embargo, este Tribunal Electoral local advierte que del Acta Circunstanciada de la sesión extraordinaria urgente con carácter permanente de cómputo que realizó el Consejo Electoral Municipal de Campeche, si se especificaron los criterios correspondientes.

Por tanto, al haber tenido previamente los representantes de los partido políticos el documento por el cual se explicaron la metodología y los criterios que se aplicarían al proceso de escrutinio y cómputo, y aunado a que la Consejera Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Campeche si explicó el proceso de cómo se calificarían los votos nulos, tal y como consta en la citada acta; luego entonces resulta infundado lo alegado por el promovente.

En cuanto al segundo agravio el promovente señala que al aperturar los paquetes 0145B1 y 0145 B2, de forma dolosa se anularon votos cuya intención de votar por el partido Movimiento Ciudadano era clara y al mismo tiempo se consideraron válidos a favor del Partido Político de Morena.

Respecto de lo alegado por el promovente, resultan manifestaciones vagas sin algún sustento probatorio, ya que por una parte, no señala cuantos fueron los votos nulos que el Consejo Electoral Municipal deliberó de forma incorrecta en las casillas 0145 Básica y 0145 Contigua 1, por lo que no hay una base o un dato numérico por el cual, este Tribunal Electoral local pueda generar una proyección sobre la determinancia; es decir, para declarar la determinancia en dichas casillas, los votos nulos debieron ser mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación, de ahí que, en el supuesto de que todos esos votos nulos fueran a favor del partido político movimiento ciudadano, podría hablarse de un cambio de posición de lugares entre el primer y segundo lugar; sin



embargo, al no contar con ese dato resulta imposible la configuración de la determinancia en dichas casillas.

Por tanto, lo manifestado por el actor no se traduce en una irregularidad que actualice alguna causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Respecto del tercer agravio el promovente señala en su medio de impugnación que hubo una desacreditación, comentarios denostativos y calumnias hacia el Partido Político de Movimiento Ciudadano favoreciendo inequitativamente al partido Morena.

Dicho agravio resulta infundado, toda vez que no se acreditó elementos para la configuración de la calumnia en materia electoral o de un desprestigio hacia el partido político de Movimiento Ciudadano o de forma específica, de su candidato a la presidencia de la Junta Municipal de Pich, este Tribunal Electoral considera que se deben declarar infundado el agravio expuestos por el denunciante.

En virtud de lo anterior, se propone decretar infundados los agravios esgrimidos por el promovente en su medio de impugnación.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas Gracias.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.



Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de la consulta.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica: TEEC/JIN/JM/2/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO. Son infundados los agravios expuestos por Víctor Hugo Zubieta Delgado, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Municipal de Campeche, en atención a lo vertido en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Es infundada la pretensión de nulidad de la declaración de validez de la elección de la Junta Municipal de Pich y la nulidad de diversas casillas solicitadas por Víctor Hugo Zubieta Delgado, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Municipal de Campeche, en atención a lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.



TERCERO. Se confirma la validez de la elección, así como la entrega de la Constancia de Mayoría de la Elección de la Junta Municipal de Pich, Campeche, otorgada a la planilla postulada por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", encabezado por José Manuel Pedraza Pech.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Juicio de Inconformidad se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



MARIA EUGENIA MILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 85/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de trece páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS